

9788 *ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se modifica la desgravación fiscal a la exportación de determinados productos.*

Ilustrísimo señor:

La desgravación fiscal a la exportación es la devolución total o parcial de la tributación indirecta, efectivamente soportada durante las fases de producción, elaboración y comercialización por los productos objeto de exportación definitiva.

La introducción de nuevos procesos productivos altera los costes de fabricación y tienen incidencia en los tipos desgravatorios previamente determinados, por lo que al haberse producido tal circunstancia respecto algunas mercancías, conviene modificar sus tipos en aras del mantenimiento de la equidad tributaria. Por lo expuesto,

Este Ministerio, cumplidos los trámites de propuesta establecidos reglamentariamente, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se fija en el 8 por 100 el tipo de desgravación fiscal a la exportación correspondiente a la subpartida estadística 84.55.96.1.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

9789 *ORDEN de 25 de marzo de 1983 por la que se dan normas para la tributación por Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas de los Agentes de seguros afectos.*

Ilustrísimo señor:

Aprobadas las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas por Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo, se clasificaban en ellas los Agentes de seguros «libres» y «representantes», en el epígrafe 084, quedando fuera del mismo y, por tanto, sin clasificación específica los Agentes de seguros «afectos», en consideración a su distinto nivel económico y profesional notablemente más bajo que el de los anteriores.

El Colegio Nacional de Agentes de Seguros, ante las dudas surgidas en la interpretación del referido epígrafe 084, solicitó de este Ministerio la información necesaria para determinar la situación tributaria de los Agentes afectos ante las nuevas tarifas aprobadas, situación que quedó definida una vez estudiada la normativa que rige la Producción de seguros privados (Ley 117/1969, de 30 de diciembre, y Reglamento de 8 de julio de 1971), al considerar a los Agentes de seguros afectos como sujetos pasivos de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas, dada la vinculación existente entre ellos y las Entidades aseguradoras y la obligatoriedad de su colegiación en forma análoga a la de los Agentes libres, si bien, por carecer de un epígrafe específico en las tarifas, deberán tributar provisionalmente por el residual 192.9, en tanto no se adicione a las mismas el epígrafe correspondiente.

Ahora bien, dadas las dudas surgidas al definir el tratamien-

to fiscal que corresponde a dichos profesionales en Licencia Fiscal, parece de todo punto conveniente que éstas queden resueltas a través de una disposición de carácter interpretativo, en la cual figuran claramente expuestas sus obligaciones respecto a dicho tributo, así como el plazo para su cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida en el artículo 18 de la Ley General Tributaria, se ha servido disponer:

Primero.—Los Agentes de seguros afectos son sujetos pasivos de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas, debiendo tributar provisionalmente por el epígrafe 192.9 de las tarifas hasta tanto no se adicione a ellas su epígrafe específico.

Segundo.—Asimismo, cuantos tengan la condición de Agentes de seguros afectos deberán formular declaración de alta en el epígrafe señalado en el párrafo anterior con efectos desde el primer ejercicio en que fueron de aplicación las tarifas aprobadas por el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo, o, en su caso, desde aquel en que se inició su actividad, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

9790 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Dirección General de Tributos, sobre instrucciones para la declaración y autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.*

La Orden de 28 de febrero de 1983 ha aprobado el nuevo modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades, en el que, si bien se conserva en lo fundamental la estructura anterior, se han introducido algunas modificaciones que afectan principalmente a la hoja informativa «I» y a la hoja de liquidación «L».

La primera de las modificaciones aludidas obedece al deseo de facilitar y homogeneizar el cálculo de los incentivos fiscales a la inversión, así como la información a facilitar a la Administración Tributaria, mientras que la segunda se deriva del cumplimiento de las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades tanto por la Ley 44/1981, de 28 de diciembre, como por la Ley 18/1982, de 28 de mayo, en relación al orden de aplicación de las diferentes minoraciones de la cuota.

En consecuencia, de acuerdo con el mandato contenido en la Orden antes mencionada,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las instrucciones que figuran en el anexo, que resultarán aplicables a las declaraciones a presentar correspondientes a ejercicios cerrados en 1982, cuyo plazo de declaración no haya expirado a la fecha de publicación de la Orden de 28 de febrero de 1983, o en 1983.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Sres. Delegados de Hacienda.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General
de
Tributos

DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EJERCICIO 1982

(LEY 61/1978, DE 27 DE DICIEMBRE)

INSTRUCCIONES para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación

Modelo I-47 bis-Y - Precio del ejemplar 40 ptas.

Resolución de la Dirección General de Tributos de 28 de febrero de 1983

Instrucciones para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación.

FINALIDAD

Las presentes instrucciones tienen por objeto facilitar al contribuyente la práctica de la declaración del Impuesto sobre Sociedades con arreglo al modelo aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1983.

NORMAS GENERALES

1. El impreso ha de cumplimentarse preferentemente a máquina y se opta por hacerlo a mano, cosa que no es aconsejable, los caracteres alfabéticos se escribirán siempre en mayúsculas.
2. Cada declaración se compone de un juego de impresos, por triplicado, que pueden obtenerse por una sola impresión mecanográfica, y destinados a la Administración (Delegación/Administración de Hacienda/Diputación Foral), al Centro de Procesos de Datos y a la entidad interesada.
3. Para la presentación de las declaraciones se seguirán las siguientes reglas:
 - a) Las entidades con domicilio fiscal en territorio común y que operen exclusivamente en el mismo, presentarán la declaración, en triplicado ejemplar, en la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal.
 - b) Las entidades con domicilio fiscal en territorio común y que, por operar en territorio vasto, incidan en el régimen de cifras relativas de negocios, presentarán declaración, por triplicado, en la Delegación/Administración de Hacienda de su domicilio fiscal y, separadamente, en todas y cada una de las Diputaciones Forales que, conforme a aquellas cifras relativas, corresponda.
 - c) Las entidades con domicilio fiscal en territorio vasco y que, por operar en territorio común, incidan en el régimen de cifras relativas de negocios, presentarán las declaraciones que proceda siguiendo lo dicho en la letra b) precedente.
4. En todo caso, al consignar cantidades, se prescindirá de los céntimos.
5. Las casillas sombreadas con la expresión COD, están destinadas a consignar claves necesarias para los procesos de mecanización, por lo que los contribuyentes deberán abstenerse de utilizarlas.
6. Si algún dato alfabético, no cupiese en las casillas reservadas al efecto, se abreviará con criterio lógico para que su posterior lectura e identificación no dé lugar a dudas.

HOJA PORTADA

1. Delegación o Administración de Hacienda de/Diputación Foral de...

Este recuadro servirá para consignar el nombre de la Administración ante la cual, conforme a lo dicho en las letras a), b) y c) del número 3, de las anteriores "Normas generales", han de presentarse las declaraciones.

Cuando corresponda la presentación en una Delegación o Administración de Hacienda, se dejará en blanco el espacio "Diputación Foral de..." y cuando corresponda a una Diputación Foral, se dejará en blanco el espacio "Delegación o Administración de Hacienda".

2. Identificación de la Entidad Jurídica.

Se han calculado aproximadamente 50 posiciones para que en este espacio se consigne la razón o denominación social, 12 para el anagrama y 10 para el CI (Código de Identificación de Entidades Jurídicas), establecido por Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

3. Domicilio fiscal

— Deberá ponerse especial cuidado al rellenar este espacio, ya que a diferencia de otros modelos (en los que se consigna además el domicilio social o el de la representación), se hace lucir exclusivamente el que fiscalmente tenga declarado la Entidad o reconocido por la Administración. En la mayoría de los casos el domicilio fiscal coincidirá con el social, porque en él esté centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

Es muy importante consignar el número de teléfono para poder resolver con rapidez cualquier incidencia que se produzca con posterioridad a la presentación de la declaración.

— En la casilla (PR se indicará la clave de la provincia del domicilio fiscal, conforme a las siguientes:

- | | |
|------------------|-----------------------------|
| 01. Alava. | 26. Logroño. |
| 02. Albacete. | 27. Lugo. |
| 03. Alicante. | 28. Madrid. |
| 04. Almería. | 29. Málaga. |
| 05. Avila. | 30. Murcia. |
| 06. Badajoz. | 31. Navarra. |
| 07. Baleares. | 32. Orense. |
| 08. Barcelona. | 33. Oviedo. |
| 09. Burgos. | 34. Palancia. |
| 10. Cáceres. | 35. Palmas, Las. |
| 11. Cádiz. | 36. Pontevedra. |
| 12. Castellón. | 37. Salamanca. |
| 13. Ciudad Real. | 38. Santa Cruz de Tenerife. |
| 14. Córdoba. | 39. Santander. |
| 15. Coruña, La. | 40. Segovia. |
| 16. Cuenca. | 41. Sevilla. |
| 17. Gerona. | 42. Soria. |
| 18. Granada. | 43. Tarragona. |
| 19. Guadalajara. | 44. Teruel. |
| 20. Guipúzcoa. | 45. Toledo. |
| 21. Huelva. | 46. Valencia. |
| 22. Huesca. | 47. Valladolid. |
| 23. Jaén. | 48. Vizcaya. |
| 24. León. | 49. Zamora. |
| 25. Lérida. | 50. Zaragoza. |

— En las casillas (Sg) se expresarán las siglas:

- CL: si es nombre de calle.
- PL: si el nombre de plaza.
- AV: si es nombre de avenida.
- PS: si es nombre de paseo.
- RD: si es nombre de ronda.
- CR: si es nombre de carretera.
- LG: si es otra clase de vía pública.

— En la casilla para el nombre de vía pública, a la que se dedica un espacio equivalente a 52 posiciones, se expresará el nombre que oficialmente tenga reconocido, situando el número en el lugar reservado al efecto.

4. Actividad económica

— Se consignará la actividad principal o fundamental que desarrolla la Empresa y cuando fueran varias actividades las que realizare, se especificará aquella que represente más del 50 por 100 de sus inmobilizaciones. En el supuesto de que ninguna de ellas representare dicho porcentaje se expresará «ACTIVIDADES DIVERSIFICADAS».

— Respecto de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se manifestará el epígrafe más representativo de la actividad de la Empresa de acuerdo con los criterios consignados en el párrafo anterior. Si se debiese utilizar la expresión «ACTIVIDADES DIVERSIFICADAS» se dejará en blanco la casilla reservada a «Licencia Fiscal».

— La casilla destinada a CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) deberá cumplimentarse siguiendo idéntico criterio y de acuerdo con lo que a continuación se indica.

La clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es, como su nombre indica, una clasificación de las actividades económicas, asignando a cada una de ellas tres o cuatro dígitos según los casos y que son, precisamente, los que deben hacerse constar en todas las casillas que contengan el citado anagrama.

Para conocer cuál es la CNAE de una actividad concreta y poder cumplimentar este dato, puede consultarse el Decreto 2518/1974, de 9 de agosto, que la aprobó. Si por razones excepcionales no pueden consignarse los tres o cuatro dígitos, según corresponda, se cumplimentarán al menos los dos primeros con arreglo al siguiente encuadramiento:

01. Producción agrícola.
02. Producción ganadera.
03. Servicios agrícolas y ganaderos.
04. Caza y repoblación cinegética.
05. Silvicultura.
06. Pesca.
11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
12. Extracción de petróleo y gas natural.
13. Refino de petróleo.
14. Extracción y transformación de minerales radioactivos.
15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
16. Captación, depuración y distribución de agua.
21. Extracción y preparación de minerales metálicos.
22. Producción y primera transformación de metales.
23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos turberas.
24. Industrias de productos minerales no metálicos.
25. Industria química.
31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).
32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.
35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

38. Construcción de otro material de transporte.
39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
- 41/42 Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
43. Industria textil.
44. Industria del cuero.
45. Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.
48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
49. Otras industrias manufactureras.
50. Construcción.
61. Comercio al por mayor.
62. Recuperación de productos.
63. Intermediarios del comercio.
64. Comercio al por menor.
65. Restaurantes y cafés (sin hospedaje).
66. Hostelería.
67. Reparaciones.
71. Transporte por ferrocarril.
72. Otros transportes terrestres.
73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.
74. Transporte aéreo.
75. Actividades anexas a los transportes.
76. Comunicaciones.
81. Instituciones financieras.
82. Seguros.
83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.
84. Servicios prestados a las Empresas.
85. Alquiler de bienes muebles.
86. Alquiler de bienes inmuebles.
91. Administración Pública. Defensa Nacional y Seguridad Social.
92. Servicios de saneamientos de vías públicas, limpieza y similares.
93. Educación e investigación.
94. Sanidad y servicios veterinarios.
95. Asistencial social y otros servicios prestados a la colectividad.
96. Servicios recreativos y culturales.
97. Servicios personales.
98. Servicios domésticos.
99. Representaciones diplomáticas y Organismos internacionales.

5. Regímenes especiales:

Se indicará con una cruz, en la correspondiente casilla, la circunstancia de encontrarse acogida la Entidad declarante a cualquiera de los regímenes especiales que, de manera expresa, se señalan.

Además en 09 y 10, se añadirá el número de grupo que corresponda y que haya asignado la Dirección General de Tributos.

6. Carpeta de documentos.

— Cuando la Entidad declarante no deba formular la Carpeta, inutilizará con una cruz la casilla [Si] y en caso contrario, como es obvio, la casilla [No].

- Cuando la autoliquidación arroje deuda tributaria que deba ser ingresada y el ingreso se efectúe en Oficinas colaboradoras para la recaudación de tributos (Bancos y Cajas de Ahorro), la Empresa deberá consignar esta circunstancia en la hoja portada de la Carpeta, expresando la fecha de la presentación-ingreso y oficina donde se realizó éste, y remitir la Carpeta, junto con la documentación incorporada a ella, directamente a la Inspección de Hacienda del respectivo domicilio fiscal, o en su caso, a las Diputaciones Forales que corresponda.

En esta circunstancia, en la hoja portada y en el espacio en blanco que figura a continuación de las casillas **SI** **NO**, indicará «Remitido a la Inspección de Hacienda o Diputación Foral en fecha...».

7. Declaración de resultados del ejercicio.

- Se ha suprimido el requisito de la firma en todas las hojas que comprendía la declaración, sustituyéndolo con la declaración comprensiva de los resultados del ejercicio en la que se incluye el dato de la fecha de aprobación de cuentas, el importe de la base imponible (que cuando sea negativa irá precedida del signo - (menos) y de la deuda tributaria o cantidad a devolver que resulte de la autoliquidación practicada en las Hojas L₁ y L₂ (es decir, la deuda tributaria o cantidad a devolver que corresponda a la Delegación/Administración de Hacienda o Diputación Foral, ante la cual se presenta la declaración). Las cantidades en los recuadros irán en cifras (positivas o negativas) y no se incluirán decimales.

- Espacio «Reservado Administración».

En este espacio la Delegación/Administración de Hacienda/Diputación Foral que reciba la declaración imprimirá el sello de Registro de entrada.

REVERSO DE LA HOJA PORTADA

Se encarece cumplimentar con una cruz las casillas referentes a las hojas que incluye la declaración. En el supuesto de que por no estar comprendida la Entidad en el régimen de transparencia fiscal, no incida en la obligación de cumplimentar las hojas G₁ y G₂, o en otro caso, la hoja H, por no haberse acogido a las Leyes de Regulación de Balances, Regulación voluntaria de su situación fiscal o de Actualización de activos fijos materiales, se dejarán en blanco las casillas correspondientes, absteniéndose de incorporar las citadas hojas, que serán destruidas, lo que simplificará la declaración y el posterior tratamiento administrativo de la misma.

HOJA A. ADMINISTRADORES Y VINCULACIONES

Se expresarán en la hoja A₁ la relación de Administradores de la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que tengan facultad de decisión, aunque sus cargos sean gratuitos. En la casilla C, se consignarán las siguientes claves:

- P. Presidente del Consejo de Administración.
- C. Vocales del Consejo de Administración.
- A. Administrador.
- D. Director General.
- S. Secretario del Consejo de Administración.

- En la casilla «clave (PR)» se consignará la clave de la provincia, conforme a lo indicado en la hoja portada.

De manera similar se cumplimentarán las hojas A₂ a A₄.

HOJAS B₁ - B₂. Centros o lugares de trabajo.

Se utilizará la hoja B₁ cuando el número de centros o lugares de trabajo de la Entidad no exceda de cinco, y las hojas B₁ y B₂ cuando exceda de cinco hasta diez. En el caso de que sean más de diez se incorporarán las hojas precisas.

- En «clase de establecimiento», se señalará con una cruz la circunstancia de ser propio o arrendado.
- En la casilla COD, se consignará la clave correspondiente a la clase de establecimiento, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 01. Explotaciones agrarias y forestales.
 02. Minas y canteras.
 03. Factorías industriales.
 04. Depósitos y Almacenes.
 05. Sucursales y Agencias.
 06. Tiendas.
 07. Otros.

- En la casilla (PR) se consignará la clave de la provincia conforme a la indicado en la Hoja Portada.

Las casillas «Epg. Lic. Fisc.» y «C.N.A.E.» se cumplimentarán siguiendo los criterios señalados en el apartado 3 de estas instrucciones (pág. 2), referidos a cada centro o lugar de trabajo.

HOJAS C₁ - C₂. Balance de situación.

Se utilizará la hoja C₁ para consignar las partidas de activo del Balance de situación, referido al último día del ejercicio económico, de acuerdo con la contabilidad que deberá llevar la Entidad declarante de conformidad con los preceptos del Código de Comercio y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

En la hoja C₂ se expresarán las partidas de pasivo del referido Balance, a la indicada fecha, cuidando de utilizar cuentas de Fondo de Amortización compensadoras de cada una de las que figuren en el activo y que tengan el carácter de depreciables, conforme a las directrices contenidas en el Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1980).

HOJA D. Cuenta de Explotación

La hoja D está destinada a la Cuenta de Explotación.

HOJA E. Cuenta de Pérdidas y Ganancias y detalle de las cuentas de tributos y gastos diversos

Destinada a recoger las diversas cuentas o grupos de cuentas integrantes de la de Pérdidas y Ganancias, así como el detalle, por concepto, de las cuentas Tributos y Gastos diversos.

HOJA F. Distribución de resultados y base imponible

1. Beneficio disponible.

Comprende el saldo neto contable del ejercicio (beneficio o pérdida) y, en su caso, el remanente de ejercicios anteriores pendientes de distribuir o afectar. La suma algebraica de ambas partidas, en caso de ser positiva, constituye el total de beneficio disponible o distribuible.

2. Distribución y afectación de beneficios.

Comprende una distribución de carácter económico.

En la Remuneración del Capital se distingue entre dividendos y participaciones, según se trate respectivamente, de remuneración a las acciones o a cualquier otra forma de participación social.

En la participación del Trabajo se comprende la parte que de los beneficios se destina como participaciones a los Administradores, Gerentes y Directores, por un lado, y al personal técnico, administrativo y obrero, por otro.

En las Dotaciones a la Autofinanciación se consignarán, además de las reservas normales, otras que la Entidad Jurídica haya dotado en el ejercicio.

En Provisión Impuesto sobre Sociedades se consignará el importe provisto para pago de este Impuesto.

En compensación de Pérdidas ejercicios anteriores se expresará el importe que de los beneficios se destina a compensar las Pérdidas de ejercicios anteriores.

La suma de los importes parciales se consignará en la columna «sumas parciales», tal como se indica en el impreso.

3. Base imponible.

Se sigue aquí el sistema habitual desarrollado para la determinación de la base imponible, que en esencia consiste en aumentar el resultado del ejercicio con las partidas que no tienen la consideración de deducibles a tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y disminuir las partidas que conforme a la Ley no deben formar parte de la base imponible, como pueden ser entre otras, las partidas destinadas a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores previamente aceptadas por la Administración, y las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones cuando resulte de aplicación la disposición transitoria primera, siete, de la citada Ley, desarrollada por la Orden ministerial del 14 de febrero de 1980 («Boletín del Estado» del 6 de marzo), etc.

Debe tenerse muy en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y de la Contribución Territorial Rústica y Urbana no tienen, a partir del ejercicio en que sea aplicable la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, el carácter de impuesto a cuenta del Impuesto sobre Sociedades; por consiguiente, son, respecto de las imputables al ejercicio objeto de liquidación, partidas deducibles como gasto por su total importe y no son ni incrementables a los rendimientos netos, ni, por otra parte, deducibles de la cuota por el Impuesto sobre Sociedades.

HOJAS G₁ - G₂. Transparencia fiscal. Imputación de resultados a los socios.

En la hoja G₁ se indican los datos globales de las imputaciones y en la hoja G₂ la relación de socios y grados de participación.

Se trata con ella de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, y deberán cumplimentarse con precisión los datos que allí figuran, tanto para imputar la parte proporcional de la base imponible que proceda a cada uno de los socios como las reducciones en la cuota, retenciones, bonificaciones, deducciones por inversiones e incrementos en la cuota.

— Fecha de cierre del balance

Se expresará en dígitos, el día, mes y las dos últimas cifras del año, completando con ceros en caso necesario.

Así el balance se hubiere cerrado en 3 de abril de 1981, se indicará:

1	0,3	0,4	8,1
---	-----	-----	-----

— Período en que se ha obtenido los irregulares

Se indicará dicho período en dígitos, completando con cero en caso necesario:

— Relación de socios

En la columna (C.F.J.E.) se indicará:

— Si el socio es persona física, F.

— Si el socio es persona jurídica, J.

— Si el socio es extranjero, persona física o jurídica, E.

En la columna (PR) se expresará la clave de la provincia conforme a lo indicado en la hoja portada.

En la columna «% de participación» se consignará éste con dos decimales (una participación del 17,251 por 100 se indicará 17,25 por 100).

HOJA H. Regularización de Balances

Se trata de cumplir la obligación de facilitar la información precisa que permita la confección de estadísticas apropiadas y conocer los resultados de las leyes dictadas (tanto sobre la regularización de balances propiamente dicha. Como para la aforación de activos ocultos, eliminación de pasivos ficticios y actualización de activos fijos situados en España o en el extranjero).

HOJA I Informativa.

Esta hoja informativa deberá cumplimentarse necesariamente y aparece destinada de manera esencial a recoger los datos relacionados con la aplicación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sociedades, componiéndose de los siguientes apartados:

1. Inversiones realizadas en el ejercicio con derecho a deducción.

Han de detallarse las diferentes modalidades de inversión (y los datos correspondientes) a las que la empresa se haya acogido en el ejercicio (incluyendo la creación de empleo que corresponda deducir en el ejercicio al que se refiere la declaración).

En los apartados siguientes se contienen los cálculos precisos para determinar la base de deducción en algunas modalidades, por lo que puede resultar conveniente cumplimentar primero la página 2 y, luego, la página 1.

2. Datos relativos al incremento de plantilla.

Han de indicarse los datos solicitados, como forma de calcular los incrementos de plantilla correspondientes al año 1981 y (si la empresa se acogió al régimen excepcional de la Ley de Presupuestos para 1980) al año 1980.

Este apartado deberá cumplimentarse también cuando la empresa hubiera realizado en 1981 inversiones con compromiso de mantenimiento de empleo.

3. Determinación del coste medio por nuevo empleado.

Este apartado deberá cumplimentarse cuando la empresa hubiera tomado compromisos de incremento de plantilla en relación a los años 1980 (régimen excepcional) 1981 ó 1982.

4. Deducción sobre la inversión neta.

A cumplimentar cuando esta circunstancia se produzca, debiéndose trasladar al apartado 1. la cantidad señalada en la casilla «base de la deducción» (cuando sea positiva).

5. Deducción por suscripción de valores.

Es aplicable lo expuesto por el apartado anterior.

Recuérdese que el plazo de mantenimiento de los títulos suscritos es de 5 años ininterrumpidos.

6. Aplicación en el ejercicio de las deducciones por inversión.

Este apartado ha de cumplimentarse siempre que se muestren deducciones de ejercicios pasados y/o a ejercicios futuros y en él se han contemplado las situaciones más habituales.

7. Exención por reinversión (artículo 15.8 de la Ley del Impuesto).

A cumplimentar cuando proceda.

8. Planes de reinversión (resumen).

Debe cumplimentarse cuando la empresa se haya acogido al plazo especial de 4 años para realizar la reinversión del total del producto obtenido. Recuerdese que, en este caso, en los dos primeros años debe reinvertirse, al menos, el 25 por 100 del incremento.

9. Datos técnico-económicos.

10. Datos económicos-financieros.

Estos dos apartados deben cumplimentarse en todo caso.

Las instrucciones para cumplimentar esta hoja «b» figuran en la página 4 de la misma.

Hojas J₁ y J₂. Cálculo de la cifra relativa de las actividades realizadas.

Se cumplimentará siguiendo las normas contenidas en los apartados uno al ocho, ambos inclusive, del artículo 19 de la citada Ley 12/1981, de 13 de mayo, y del acuerdo décimo cuarto de los de fecha 1 de julio de 1981, de la Comisión para la aplicación del Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, que aparecen transcritos al dorso de la hoja J₁.

HOJAS L₁ y L₂. Liquidación del Impuesto.

Estas hojas de liquidación del Impuesto, están destinadas a la determinación de la deuda tributaria y grabación del proceso liquidatorio.

En el anverso de la hoja L₁, base imponible, se introducirán los datos, reclasificados en los conceptos que se indican, que ya figuran en otras hojas de la declaración (D, E y F).

Las Entidades financieras no cumplimentarán, por lo general, las casillas 01, 02, 07, 08, reflejando los ingresos y gastos de su actividad en las restantes casillas.

Respecto a la liquidación provisional, las entidades que tributen exclusivamente a la Administración del Estado, la practicarán en el reverso de la hoja L₁, y las que tributen en régimen de cifras relativas, la iniciarán en este reverso, cumplimentado el mismo hasta determinar la cuota del ejercicio a ingresar, clave 57, o a devolver, clave 56, y pasando luego a la hoja L₂, para determinar el líquido a ingresar o devolver a o por cada una de las Administraciones del Estado y de las Diputaciones Forales.

Las instrucciones para llevar a cabo la liquidación provisional, se han incorporado, por su importancia, al propio modelo de la declaración, clasificadas en «Notas comunes», «Notas aplicables a la liquidación en régimen de Tributación exclusiva» y «Notas aplicables a la liquidación en régimen de cifra relativa», que se dan aquí por reproducidas.

Una observación, no obstante, conviene hacer respecto a la compensación de cuotas a devolver de ejercicios anteriores, claves 73, 74, 75, 76 de la hoja L₁ y 730, 739, 750, 759 de la L₂, en el sentido de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del R.D. 2731/1981, de 19 de octubre, solamente puede realizarse la compensación cuando haya transcurrido el plazo de treinta días siguientes a la fecha de la liquidación provisional, liquidación que deberá practicar la Administración dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de presentación de la correspondiente declaración.

Si la liquidación provisional no se hubiese practicado en el plazo de seis meses, los treinta días para poder realizar la compensación se contarán a partir de la finalización de los dichos seis meses.

Hay que advertir que de acuerdo con la Disposición Transitoria primera del citado R.D. 2731/1981, de 19 de octubre, el aludido plazo de seis meses comenzará a contarse desde la fecha de su entrada en vigor, 16 de diciembre de 1981, para las declaraciones que en ese momento estuvieren presentadas.

A continuación vamos a exponer dos sencillos ejemplos con el fin de facilitar la comprensión de la técnica liquidatoria del Impuesto sobre Sociedades, en los supuestos de actuación exclusiva en el territorio común (caso A) o actuación simultánea en éste y en el País Vasco (caso B).

CASO A

La sociedad Anónima X, que cierra su ejercicio económico en 31 de diciembre, presenta la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1982 el día 31 de mayo de 1983.

Obtuvo un beneficio contable de 7.000.000 de ptas., en el que se incluyen: a) dividendos netos de retenciones por 336.000 ptas; b) cupones de obligaciones por importe neto de 112.800 ptas., que tenían concedida por el Impuesto sobre la Renta del Capital una bonificación del 75 por 100 sobre la cuota; c) intereses bancarios igualmente netos de retenciones por 84.000 ptas.

Los dividendos han sido distribuidos por Sociedades sometidas al Impuesto sobre Sociedades al tipo efectivo de gravamen del 33 por 100. En el ejercicio 1977, realizó inversiones anticipadas de la previsión para inversiones. La dotación del ejercicio 1982 a dicha previsión fue de 300.000 ptas.

La Sociedad realizó, en 5 de septiembre de 1980 una inversión en maquinaria nueva, acogida al régimen excepcional del artículo 32 de la Ley 1/1979, de 19 de julio, que produjo un aumento sobre el nivel de su plantilla a 1 de enero de 1980, de 3 trabajadores, incremento que ha sido mantenido hasta 31 de diciembre de 1982.

La cantidad satisfecha, en concepto de salarios y seguros sociales al nuevo personal en el período de 2 años desde su contratación, ascendió a 2.700.000 ptas.

En el mes de junio de 1982 recibió maquinaria nueva adquirida en régimen de arrendamiento financiero a una Sociedad de «leasing». Esta había comprado dicha maquinaria por 2.000.000 ptas. La Sociedad X, se comprometió a ejercer la opción de compra en el momento oportuno.

La incorporación de la maquinaria, ocasionó un aumento de plantilla de 2 trabajadores.

La Sociedad X, había destinado, en el mes de junio de 1980, 400.000 ptas., a la suscripción de acciones de la Sociedad Y (con cotización calificada en Bolsa) y a las que aplicó el régimen de deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre. Las acciones, por necesidades de tesorería, fueron enajenadas en el mes de julio de 1982.

Por último, la autoliquidación a cuenta del ejercicio 1979, arrojó una cantidad a devolver de 25.500 ptas., que a la fecha de la declaración del ejercicio 1981, 31 de mayo de 1983, no ha sido devuelta por la Administración.

LIQUIDACION PROVISIONAL (autoliquidación).

Beneficio contable	7.000.000	
Aumentos:		
Retenciones sobre dividendos	64.000	
Retenciones sobre cupones de obligaciones .	7.200	
Retenciones sobre intereses bancarios	16.000	87.200
SUMA		7.087.200
Disminuciones:		
Dotación a la previsión por inversiones	300.000	
BASE IMPONIBLE		6.787.200
Cuota íntegra: 33 % s/6.782.200		2.239.776
Deducciones por doble imposición intersocietaria (Art. 24.1 Ley 61/78), 33 % s/200.000 (50 % de 400.000)		66.000
DIFERENCIA		2.173.776

(Obsérvese que en los ejercicios iniciados a partir de 1-1-83, la deducción se aplicará sobre la parte de base imponible correspondiente; es decir, si, en este caso, los gastos específicos atribuibles a los dividendos —v. gr.: gastos de custodia—, hubiesen sido 5.000 ptas., la base de deducción será de 295.000 ptas.).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Bonificaciones Disposición transitoria 3.ª Ds. Ley 61/78

Cuota I.R.C. 24 % c/120.000.....	* 28.800	
Retención efectiva.....	-72.000	21.600
CUOTA LIQUIDA.....		2.142.176

Deducción por inversiones:

Límite (artículo 32.3 Ley 1/79 de 19 de julio): 40 % s/2.173.776 = 869.510
 Orden de prelación para la aplicación de las deducciones (artículo 107 Real Decreto 3061/79 de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 2226/82, de 27 de agosto:

1) Creación de empleo: 25 % s/2.700.000 =	675.000
2) Activos fijos nuevos con incremento de plantilla (artículo 41.1.c) de la Ley 74/1980 de 29 de diciembre) 15 % s/2.000.000	300.000
	<u>975.000</u>

La deducción a practicar será de 675.000 ptas., por creación de empleo y 185.870 por inversión en activos fijos nuevos..... -860.870
 (Las 114.130 no imputadas por exceder el límite, podrán deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios inmediatos y siguientes (artículo 41.5 de la Ley 74/1980 de 29 de diciembre).

DIFERENCIA..... 1.291.306

Retenciones a cuenta:

Dividendos, 16 % s/400.000 =	64.000
Cupones de obligaciones: 24 % s/120.000	7.200
(Disposición transitoria 3.ª Ley 61/78 y artículo 14, Real Decreto 357/79)	
Intereses bancarios: 16 % s/100.000	16.000
DIFERENCIA.....	<u>-87.200</u>
	1.204.106

Incremento por deducciones indebidas (artículo 72.2 del Real Decreto 3061/79 de 29 de diciembre):

10 % s/400.000	40.000
Intereses de demora: 8 % x 40.000 x 2.....	6.400
LIQUIDO A INGRESAR.....	<u>46.400</u>

Compensación de cuotas a devolver de ejercicios anteriores..... -25.500
 1.213.081

Conforme el artículo 3 del Real Decreto 2731/1981, de 19 de octubre, la opción a la compensación, sólo puede ejercitarse después de transcurrido el plazo de treinta días a partir de la fecha de liquidación provisional.

Por otra parte, el artículo 1.º del mismo Real Decreto, señala, para la práctica de la liquidación provisional, un plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de presentación de la correspondiente declaración por el Impuesto sobre Sociedades, y en su disposición transitoria primera aclara que, para las declaraciones presentadas en la fecha de su entrada en vigor, los 6 meses empezarán a contarse desde dicha entrada en vigor.

Por lo tanto, La Sociedad X, está en plazo para ejercer la opción a la compensación.

		Base imponible positiva.	Tipo de gravamen			
CUOTA INTEGRAL.....	35	6.787.200	x	36 33 %	=	37 2.239.776
Deduc. doble impos. {	intersocietaria al 50 % (art. 24.1 LIS).....		38	66.000		
	intersocietaria al 100 % (art. 24.2 LIS).....		39			
	internacional (art. 24.4 LIS).....		40			
TOTAL DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN.....		66.000	41			
DIFERENCIA 37 - 41 POSITIVA (1).....			42			2.173.776
Bonificaciones artículo 25.c) LIS	43					
Otras bonificaciones art. 25 LIS	44					
Bonificaciones Disp. Transitoria Tercera LIS.....	45	21.600				
TOTAL BONIFICACIONES.....	47	21.600				
CUOTA LIQUIDA 42 - 47 POSITIVA (1).....			48			2.152.176
Deducción por inversiones (límite 49 40 %) (2).....	50	860.870				
Apoyo Fiscal a la Inversión.....	51					
TOTAL INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN.....	53	860.870				
DIFERENCIA 48 - 53 POSITIVA (1).....			54			1.291.306
RETENCIONES A CUENTA.....	55	87.200				
(3), (4) CUOTA DEL EJERCICIO {	A INGRESAR →	57				
(54 - 55) {	A DEVOLVER →	56			57	1.204.106
¿TRIBUTA EN REGIMEN DE CIFRA RELATIVA? {						
		58 SI	→ Siga la liquidación en la hoja siguiente L-2 (líneas 56 o 57)			
		59 NO X	→ Siga la liquidación en esta página.			
AÑO (5)						
+ Incrementos por deducciones indebidas.....	65	80	66	40.000		
+ Intereses demora sobre los incrementos.....	67		68			
			69	6.400		
+	70					
= SUMA (6) {	NEGATIVA →	71				
(+ 57) (- 56 + 66 + 68 + 69) {	POSITIVA →	72	71		72	1.250.506
- Compensación cuotas a devolver de ejercicios anteriores.....	73	79	74	25.500		
	75		76			
= DIFERENCIA (7) {	NEGATIVA: 71 = 77 →	77				
	POSITIVA: 72 - 74, 76 →	78	77		78	1.225.006
+ Recargó de prórroga.....	79					
+ Sanción.....	80					
+ Intereses de demora.....	81					
	82					
	83					
= LIQUIDO {	A DEVOLVER →	84				
(+ 78) (- 77) + 79 a 83) {	A INGRESAR →	85	84		85	1.225.006

CASO B.

La sociedad Z, que tiene su ejercicio económico ajustado al año natural, realiza operaciones en territorio común y en el País Vasco, por lo que, en 30 de junio de 1983 presenta declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1982, a la Administración del Estado y a cada una de las Diputaciones Forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En el ejercicio de 1979, la cifra relativa de negocios en Alava asignada, fue del 20 por 100.

La declaración de cifras relativas de negocios en el País Vasco, exigida por el número séptimo de la Orden ministerial de 27 de julio de 1981, que reguló los problemas transitorios de aplicación del Concierato Económico entre el Estado y el País Vasco, presentado con la declaración de 1981, tenía la siguiente distribución: Al Territorio Común: 70 por 100, Alava 15 por 100; Guipúzcoa 10 por 100 y Vizcaya 5 por 100, sin que en 30 de junio de 1982, se haya dictado acuerdo entre el Órgano de Relación y la Delegación de Hacienda Especial en el País Vasco, para la aprobación definitiva de aquella cifra de negocios.

La cifra relativa de negocios para las operaciones del ejercicio 1982 obtenida en la Hoja J₂ y declarada en la hoja J₁, ambas del modelo de declaración del Impuesto, es la siguiente: Al Territorio Común: 60 por 100; Alava 15 por 100; Guipúzcoa 15 por 100 y Vizcaya 10 por 100.

La base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del Ejercicio 1982 recogida en la hoja F, del modelo, asciende a 9.500.000 ptas.

Otros datos del ejercicio 1982, son los siguientes:

Dividendos brutos procedentes de otras sociedades sujetas al Impuesto y que tributaron al tipo del 33 por 100 = 600.000 ptas. (gastos específicos 15.000 ptas.)

Intereses brutos de cuentas corrientes bancarias = 100.000 ptas.

En el mes de junio de 1982, se adquirieron elementos de transporte nuevos por un precio de 3.000.000 ptas., que determinaron una reducción de plantilla de 1 trabajador.

En el ejercicio 1981 la Sociedad Z, realizó una inversión de 2.000.000 ptas., en activos fijos nuevos acogida al régimen de deducciones del artículo 41 de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado.

Las cifras relativas del ejercicio 1981 fueron: Territorio común, 50 por 100; Alava 20 por 100; Guipúzcoa 10 por 100; Vizcaya 20 por 100 para 1981, con compromiso de mantenimiento de empleo.

El nivel medio de la plantilla de 1979, si bien permaneció en el ejercicio 1980, ha descendido en el de 1981.

La autoliquidación del Impuesto, en el ejercicio 1979, arrojó una cantidad a devolver de 240.000 ptas.

La Diputación Foral de Alava devolvió oportunamente 48.000 ptas.

Por el contrario la Administración del Estado, si bien practicó la liquidación provisional en 19 de mayo de 1981, no llevó a cabo la devolución material dentro del mes siguiente, por lo que la Sociedad Z, ha optado por la compensación a que se refiere el artículo 3.º del R.D. 2731/1981 de 19 de octubre.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (Autoliquidación)

Base imponible	9.500.000
Cuota íntegra: 33 : s/9.500.000	3.135.000
Deducción por doble imposición intersocietaria (artículo 24.1. Ley 61/78)	99.000
DIFERENCIA.....	3.036.000

Deducción por inversiones:

Límite (artículo 41.4 de la Ley 74/1981 y artículo 30 Ley 44/1980) 33 % s/3.036.000 =	910.800
Activos fijos nuevos (artículo 41.1.a) Ley 74/1980 y (artículo 35. Ley 44/1981) 12 %	s/3.000.000
DIFERENCIA.....	360.000
	2.676.000

Retenciones a cuenta:

Dividendos: 16 % s/600.000	96.000
Intereses bancarios 16 % s/100.000	16.000
CUOTA A INGRESAR DEL EJERCICIO.....	112.000
	2.564.000

Incremento por deducciones indebidas (artículo 55 Real Decreto 3061/1979 de 29 de diciembre)

3 % (exceso de tipo aplicable 1981 s/2.000.000).....	60.000
Intereses de demora	4.752
LIQUIDO A INGRESAR	64.752
	2.628.752

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Base imponible positiva.		Tipo de gravamen	
CUOTA INTEGRAL	35	9.500.000	36 33 % = 37 3.135.000
Deduc. doble impos.	intersocietaria al 50 % (art. 24.1 LIS)	38	99.000
	intersocietaria al 100 % (art. 24.2 LIS)	39	
	internacional (art. 24.4 LIS)	40	
TOTAL DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICION	41	99.000	
DIFERENCIA 37 - 41 POSITIVA (1)		42	3.036.000
Bonificaciones artículo 25.c) LIS	43		
Otras bonificaciones art. 25 LIS	44		
Bonificaciones Disp. Transitoria Tercera LIS	45		
	46		
	47		
TOTAL BONIFICACIONES	47		
CUOTA LIQUIDA 42 - 47 POSITIVA (1)		48	3.036.000
Deducción por inversiones (límite 49 30 %) (2)	50	360.000	
Apoyo Fiscal a la Inversión	51		
	52		
TOTAL INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSION	53	360.000	
DIFERENCIA 48 - 53 POSITIVA (1)		54	2.676.000
- RETENCIONES A CUENTA		55	112.000
(3), (4) CUOTA DEL EJERCICIO (54 - 55)		56	2.564.000
¿TRIBUTA EN REGIMEN DE CIFRA RELATIVA? (marque con una «X» lo que proceda)		58 SI <input checked="" type="checkbox"/>	Siga la liquidación en la hoja siguiente L-2 (líneas 56 o 57).
		59 NO <input type="checkbox"/>	Siga la liquidación en esta página.
AÑO (5)		65	66
+ Incrementos por deducciones indebidas		67	68
+ Intereses demora sobre los incrementos.		69	70
+ = SUMA (6)		71	72
(+ 57) (- 56) + 66 + 69		71	72
- Compensación cuotas a devolver de ejercicios anteriores...		73	74
		75	76
= DIFERENCIA (7)		77	78
NEGATIVA: 71 = 77		77	
POSITIVA: 72 - 74, 76		78	
+ Recargo de prórroga		79	
+ Sanción		80	
+ Intereses de demora		81	
		82	
		83	
= LIQUIDO		84	85
(+ 78) (- 77) + 79 + 83		84	85
A DEVOLVER		84	
A INGRESAR		85	

CONCEPTO	C		Importe	DIPUTACION FORAL DE ALAVA		DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA		DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA	
	Año	C		C	CR	C	CR	C	CR
+ CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR	57	861	2.564.000	60	571	60	571	10	574
- CUOTA DEL EJERCICIO A DEVOLVER	56	561		56	561	56	561	56	564
+ Incrementos por ded. indebidas	65	651	60.000	50	661	50	661	20	664
+ Int. demoras/incrementos	69	671	4.752	67	671	67	671	20	674
+ = SUMA (6)	71	711	1.570.776	72	721	72	721	20	724
- Compensación cuotas a devolver ej. antis.	73	731	240.000	80	741	80	741	20	744
+ = DIFERENCIA (9)	77	771	1.378.776	78	781	78	781	20	784
+ Recargo de prórroga	79	791		79	791	79	791	20	794
+ Sanción	80	801		80	801	80	801	20	804
+ Intereses de demora	81	811		81	811	81	811	20	814
+ = LIQUIDO A DEVOLVER (10)	84	841		84	841	84	841	20	844
+ = LIQUIDO A INGRESAR (10)	85	851	1.378.776	85	851	85	851	20	854

— Creación de empleo

Dada la novedad que supone las deducciones del artículo 26 de la Ley 61/1978, en cuanto se refiere a la creación de empleo, a continuación exponemos unos sencillos ejemplos, que consideramos convenientes para comprender la aplicación práctica de los artículos 52, 53, 54 y 55 del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre.

A) Cálculo de los hombres/año utilizados por la empresa. (Plantilla de la empresa).

— El número de los mismos se obtiene por adición de dos componentes:

- a) Número de trabajadores utilizados durante todo el año.
- b) Número de días trabajados por los trabajadores que no han estado en plantilla todo el año dividido por 365 días.

Ejemplo: Una Empresa tiene 10 trabajadores fijos y ha utilizado además:

$$3 \text{ trabajadores} \times 8 \text{ días} = 24$$

$$6 \text{ trabajadores} \times 200 \text{ días} = 1.200$$

$$1.224$$

$$1.224 : 365 = 3,3$$

$$\text{Número hombres/año} = 10 + 3,3 = 13,3$$

B) Cálculo del incremento de plantillas.

Se ha optado por una técnica de cómputo de medias, como forma de medir oscilaciones de las plantillas a lo largo del ejercicio.

- Hay que comparar hombres/año de ejercicios económicos completos, ya que carece de sentido computar hombres/año en un momento del tiempo determinado.
- Para calcular el incremento de plantillas con derecho a deducción habrá que tener únicamente en cuenta el mínimo de crecimiento de la plantilla mantenido durante dos ejercicios consecutivos.

Ejemplos:

Hombres/año utilizados

1.º Año base 1979	30
Año 1980	40
Año 1981	40

El incremento de plantilla con derecho a deducción será de 10 hombres/año.

2.º Año base 1979	30
Año 1980	40
Año 1981	35

El incremento de plantilla con derecho a deducción por haberse mantenido durante dos años, es de 5 hombres/año.

Hombres/año utilizados

3.º Año base 1979	30
Año 1980	40
Año 1981	50
Año 1982	50

El incremento de plantilla con derecho a deducción al final de 1980 será de 10 hombres/año y de otros 10 hombres/año al final de 1982.

4.º Año base 1979	30
Año 1980	40
Año 1981	25

En este caso no se ha producido incremento de plantilla con derecho a deducción.

El artículo 26 de la Ley 61/78, de 27 de diciembre, exige para la deducción por inversiones que se cree nuevo empleo. Se entienda que esta circunstancia no se da, si los trabajadores contratados proceden de otra empresa y no del paro. Por ello, el número tercero del artículo 52 del Real Decreto, sale al paso de este problema, exigiendo que se cumplan los requisitos de la legislación vigente en materia de colocación.

Una vez resueltos los problemas anteriores, el siguiente es determinar la base de la deducción, es decir, la cuantificación de los sueldos, salarios y cargas sociales correspondientes al incremento de plantilla. A este problema se refiere el artículo 53 del Real Decreto.

El importe de la base de la deducción será el que resulte de multiplicar el coste medio anual para la empresa de los empleados de nueva contratación por el número de hombres/año en que se hubiera incrementado la plantilla.

El coste medio anual será igual al coste total elevado al año de los nuevos empleados dividido entre el número de éstos.

Veamos con un ejemplo, cual es la forma de operar que establece el Real Decreto.

La Empresa X.S.A. ha incrementado durante los ejercicios 1980 y 1981 su plantilla en las siguientes cuantías, determinadas como anteriormente se ha expuesto:

Hombres/año utilizados

Año base 1980	10
Año 1.º 1981	15,5
Año 2.º 1982	20

El desglose de los nuevos trabajadores contratados o despedidos en el ejercicio 1981 es:

- Despedidos: 2 trabajadores el 30 de junio.
- Contratados: 4 trabajadores el 1 de enero por 2.000 ptas/día de S.S./C.S. (*)
5 trabajadores el 30 de junio por 3.000 ptas/día de S.S. y C.S.

El desglose para el ejercicio 1982 es el siguiente:

- Despedidos: 1 trabajador contratado en 1979 y despedido el 31 de diciembre de 1981
1 trabajador contratado el 1 de enero de 1981 y despedido el 30 de junio de 1982
- Contratados: 4 en 31 de marzo por 3.000 ptas/día de S.S. y C.S.
3 en 30 de junio por 2.500 ptas/día de S.S. y C.S.
2 en 30 de septiembre por 4.000 ptas/día de S.S. y C.S.

(*) S.S./C.S. (Sueldos, Salarios y Cargas Sociales).

Los sueldos de los empleados contratados en 1981 se han incrementado en el 10 % anual.

a) Cálculo de Incremento de hombres/año.

Año 1981

N.º hombres/año de 1980 10
 (+) N.º hombres/año contratados en 1981 + 6,5

4 x 1 año = 4
 5 x 1/2 año = 2,5
 6,5

(-) N.º hombres/año despedidos - 1
 2 x 1/2 año = 1 año.

Total hombres/año utilizados en 1981 15,5
 Incremento de plantilla en 1981 (15,5 - 10 = 5,5).

Año 1982

N.º hombres/año de 1981 15,5
 (+) N.º hombres/año contratados en 1982 + 5

4 x 3/4 año = 3
 3 x 1/2 año = 1,5
 2 x 1/4 año = 0,5
 5

(-) N.º Hombres/año despedidos 0,5
 1 x 0 año = 0
 1 x 1/2 año = 0,5

Total Hombres/año utilizados en 1982 20

Incremento de plantilla en 1982 frente a la existencia en 1979 (20 - 10) = 10

Incremento de hombres año con derecho a deducción al final del año 82.

5,5 hombres/año (menos de 5,5 y 10 hombres/año)

b) Cuantificación de sus retribuciones.

Año 1981

— Coste medio anual de nuevos empleados:

4 x (2.000 x 365) = 2.920.000 ptas.
 5 x (3.000 x 365) = 5.475.000 ptas.
 9 8.395.000 ptas.

8.395.000 : 9 = 932.777 ptas. coste medio por nuevo empleado.

Año 1982

— Coste medio anual de nuevos empleados

3 x (2.200 x 365) = 2.409.000 ptas.
 5 x (3.300 x 365) = 6.022.500 ptas.
 4 x (3.000 x 365) = 4.380.000 ptas.
 3 x (2.500 x 365) = 2.737.500 ptas.
 2 x (4.000 x 365) = 2.920.000 ptas.
 17 18.469.000 ptas.

18.469.000 : 17 = 1.086.412 ptas. de coste medio por nuevo empleado durante 1982.

— Base para la aplicación de la deducción por creación de empleo:

5,5 x (932.777 + 1.086.412) = 11.105.540

OBSERVACIONES FINALES

1. Tipo impositivo.

Se recuerda que conforme al artículo veintitrés de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, el impuesto se exigirá, en general, aplicando a la base imponible el tipo del 33 por 100.

Se exceptúa de este tipo general:

- Las Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Mutuas de Seguros Sociales y Cooperativas que tributarán al 18 por 100.
- Las entidades comprendidas en el artículo quinto de dicha Ley (especialmente deben mencionarse las asociaciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica reconocida legalmente) que por los rendimientos obtenidos del ejercicio de explotaciones económicas, de la cesión del uso de su patrimonio, o de los incrementos de patrimonio, tributarán al 15 por 100.

2. Deudas tributarias.

Los ingresos realizados fuera del plazo establecido reglamentariamente para la presentación de las declaraciones llevan automáticamente un recargo de prórroga del 5 por 100 que debe autoliquidarse el propio contribuyente, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer la Administración, conforme autoriza el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

3. Devoluciones.

La entidad sujeto pasivo que entendiéra tener derecho a la devolución de oficio del exceso por ella ingresado, clave 84 de la hoja L₁ y clave 841, 842, 843 y 844, de la hoja L₂, deberá presentar, junto con la declaración o declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes documentos:

a) Certificaciones de los retenedores en los que conste las cantidades retenidas.

Las certificaciones anteriores podrán ser sustituidas por las comunicaciones expedidas por Entidades bancarias, siempre que contengan especificación de las retenciones por razón de rendimientos derivados de la colocación de capitales en estas Entidades, o títulos, o valores mobiliarios, depositados en las mismas.

b) Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución.

- 1) Transferencia bancaria.
- 2) Talón cruzado del Banco de España, contra la cuenta corriente del Tesoro Público en dicho Banco.